

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA

Villa Rica, Cauca, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 343

RADICACIÓN N°: 198454089001-2020-00227-00
PROCESO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: DANILO RODRIGUEZ CUBIDES
DEMANDADO: O.T.C. INGENIERIA

Se allegó mediante correo electrónico DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA, interpuesta por DANILO RODRIGUEZ CUBIDES, quien actúa a nombre propio, en contra de O.T.C. INGENIERÍA, representada legalmente por el señor OSWALDO TAMAYO CASTRO, con domicilio en el Municipio de Puerto Tejada Cauca.

De entrada, se avizora que la competencia para conocer este asunto no corresponde a este Juzgado, en razón a que por su naturaleza, la competencia es del juez laboral de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 5 del artículo 2 y artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En atención a que en este circuito existe juez laboral, con sede en el municipio de Puerto Tejada Cauca, este asunto será rechazada de conformidad con lo previsto en el Art. 90, inc. 2º del C.G.P., y se remitirá a dicha dependencia.

En virtud de anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE VILLA RICA- CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior DEMANDA ORDINARIA LABORAL interpuesta a nombre propio por el señor DANILO RODRIGUEZ CUBIDES, en contra de O.T.C. INGENIERIA, por falta de competencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda de la referencia al Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada - Cauca, para los fines pertinentes, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL -
VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el
estado No. **80** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **06 DE OCTUBRE DE 2020**

La Secretaria,



MARIA ISABEL DORADO PAZ

Firmado Por:

**ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c80aeb78889d806b884a51f9fdbb172e21b01987578b5bdd28442276d72b8ca3

Documento generado en 05/10/2020 09:19:40 a.m.